



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: SANDRA PATRICIA CAMACHO Y OTRO.
Demandado: SINTRADRUMMOND LTDA Y OTRO.
RAD. 20001-31-03-002-2022-00099-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. Enero Veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a resolver las solicitudes instauradas por el apoderado judicial de los señores JEAN YAIR GRANADOS en su condición de presidente de SINTRADRUMMOND SUBDIRECTIVA CODAZZI, y EMIRO PUPO LOPEZ en su condición de presidente de SINTRADRUMMOND SUBDIRECTIVA CIENAGA, consistente en que se decrete el levantamiento de las medidas cautelares de embargo que recae en las cuentas bancarias de las subdirectivas que representan, especialmente las registradas en el Banco Av-Villas, por considerar los mismos, que se presentó un error al registrarse la medida cautelar en dichas cuentas, ya que ellos no hacen parte del presente proceso.

Primeramente observamos que con el fin de dar respuesta a las solicitudes referidas, esta agencia judicial requirió en 4 oportunidades al Banco Av-Villas, para que nos certificara a que cuenta bancarias fue inscrita la medida cautelar de embargo decretada en contra de la demandada SINTRADRUMMOND identificada con el Nit 900105003-9, mediante oficio N° 0392 del 10 de junio de 2022, a lo cual, el banco en mención hizo caso omiso, debiendo realizar una inspección judicial el suscrito en el mes de diciembre, con el fin de que allegaran dicha documentación a este proceso.

Ahora bien, primeramente, debemos de decir, que el Código General del Proceso, específicamente el artículo 82, establece los requisitos de la demanda, indicando en su numeral segundo en cuanto a la identificación de las partes lo siguiente: *“2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT)”*.

En el caso de marras, observamos que la acción ejecutiva fue interpuesta, en contra de la persona jurídica SINTRADRUMMOND LTDA., identificada con el Nit 900105003-9, y representada legalmente por Jorge Luis Gonzales, con ocasión al título ejecutivo PAGARE que obra en el expediente, por lo que la parte ejecutante con las facultades otorgadas en la ley procesal, solicito el decreto de unas medidas cautelares en contra de la ejecutada, entre las que se encuentra el embargo de cuentas bancarias de la misma, las cuales después de su estudio y por encontrarse ajustada a derecho, fueron decretadas por esta agencia judicial.

Seguidamente, traemos a colación, un pantallazo de la certificación dada por el Banco Av-Villas a la solicitud efectuada por este Despacho, la cual reza lo que a continuación se observa:

Respetados Señores:

Damos alcance a nuestra comunicación de respuesta a los oficios referidos, enviada ayer a sede electrónica judicial, en el sentido de complementar la misma para lo cual relacionamos a continuación la información de los nombres de los titulares que figuran como Sintradrummond en las cuentas afectas a la medida cautelar que nos ocupa:

- a) Con el nit que indican los oficios allegados al Banco, 900105003, figuran las siguientes tres cuentas:

TRANSACCION OK

Nro Documento 900105003

Consultar Imprimir

Producto	Numero	CodOfi.	NomOfi.	M	Nro.	TD	Titular	Saldo	Est	P
Ahorros	000000841149628	841	Avillas		1	NT	SINTRADRUMMOND SUBDIRECTIVA CO	141.630.321.89	A	
Ahorros	000000853202539	853	Avillas		1	NT	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJAD	53.919.071.11	A	
Comente	000000841144124	841	Avillas		1	NT	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJAD		0.03	A

- b) Para la cuenta 841149628, el titular de la cuenta es Sintradrummond Subdirectiva Codazzi. Esta cuenta está abierta en nuestra oficina 841 Valledupar.
- c) Para la cuenta 853202539, el titular de la cuenta es el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Empresa Drummond. Esta cuenta está abierta en nuestra oficina 853 Santa Marta y correspondería, según documentos de apertura, a la Seccional Ciénaga del Sindicato titular de la misma.
- d) Para la cuenta 841144124, el titular de la cuenta es el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Empresa Drummond. Esta cuenta está abierta en nuestra oficina 841 Valledupar.

De la certificación enviada por el referido banco, llama la atención del suscrito, lo indicado en el numeral a) de la misma, en la que indica que con el Nit. de la demandada SINTRADRUMMOND LTDA., figuran 3 cuentas bancarias, es decir que a pesar de estar abiertas las mismas en diferentes oficinas son propiedad de la persona jurídica referida.

Por lo anterior, no es procedente acceder al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en las cuentas bancarias indicadas por el solicitante, ya que estas como lo certifica la entidad bancaria Av-Villas, son de propiedad de la persona jurídica demandada SINTRADRUMMOND LTDA. Identificada con el Nit. 900105003-9, y a la fecha la demandada no ha realizado el pago total de la obligación para proceder el Despacho al levantamiento de las medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE:

1° NO ACCEDER a decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso, solicitado por los terceros interesados, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11ab51a998c1fd58fba972afa1c5d7179a6fcc7b9422151ce4296e1376f9b073**

Documento generado en 24/01/2023 02:11:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>